



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de junio de 2016

Número 4559-III

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Gastronomía Mexicana

Anexo III

Jueves 23 de junio

Economía

6



Turnase a la Comisión de
Economía, para dictamen.

Junio 23 del 2016.

"Año del Centenario de la Constitución"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-4522

CS-LXIII-I-2P-83

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA GASTRONOMÍA MEXICANA.**

L.D. 1609

Atentamente



SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
Presidente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIII-I-2P-83**

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA GASTRONOMÍA MEXICANA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Federal de Fomento a la Gastronomía Mexicana, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA GASTRONOMÍA MEXICANA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único**

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto:

- I. Fomentar el desarrollo de la Gastronomía Mexicana, como sector fundamental para el crecimiento económico y el empleo;
- II. Fortalecer los elementos esenciales de la economía mexicana a través de la aplicación de la Política Nacional de Fomento a la Gastronomía Mexicana;
- III. Contribuir a una alimentación adecuada: nutritiva, suficiente y de calidad, que coadyuve a la salud y bienestar de la población mexicana;
- IV. Promover la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas relacionadas con la Gastronomía Mexicana;
- V. Incentivar y fortalecer la inversión nacional en las regiones gastronómicas del país;

Handwritten signature





- VI. Implementar mecanismos de colaboración para el acceso a programas económicos, sociales, turísticos y culturales en materia de gastronomía;
- VII. Promover integralmente la Gastronomía Mexicana como elemento cultural de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y activo turístico, y
- VIII. Identificar las necesidades de infraestructura pública en los sectores económico y turístico, a fin de facilitar las relaciones comerciales de dichos sectores con el gastronómico.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Ley:** a la Ley Federal de Fomento a la Gastronomía Mexicana;
- II. **Gastronomía Mexicana:** a los usos, costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas; rituales, actos festivos, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con la producción alimentaria reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural intangible inherente a comunidades y grupos de personas;
- III. **Cadena de Valor:** a la Cadena de Valor de la Gastronomía Mexicana, se entiende a los factores productivos, económicos, culturales y comerciales, en el que participan campesinos, pequeños productores, empresarios, cocineros tradicionales y prestadores de servicios, vinculados a la producción, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios, relacionados con la cocina tradicional mexicana, asimismo, al conjunto de procesos a implementarse para la elaboración de productos pertenecientes a la Gastronomía Mexicana, integrada por micro, pequeñas, medianas o grandes empresas:





- Que produzcan bienes pertenecientes al sector primario de la economía, relacionados con la Gastronomía Mexicana;
- b) Que brinden servicios de transporte, acopio, conservación o distribución de bienes primarios utilizados en la elaboración de productos pertenecientes a la Gastronomía Mexicana;
 - c) Que produzcan bienes o servicios alimentarios, de cualquier sector de la economía, relacionados con la Gastronomía Mexicana, destinados al consumidor final;
 - d) Dedicadas a la comercialización de productos o servicios pertenecientes a la Gastronomía Mexicana, y
 - e) Que proporcionen servicios de difusión o promoción de productos pertenecientes a la Gastronomía Mexicana.

- IV. **Política Nacional:** a la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, entendida como el conjunto de medidas y acciones implementadas para el mejoramiento y posicionamiento de la Gastronomía Mexicana a nivel nacional e internacional;
- V. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, al que hace referencia la presente Ley, y
- VI. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.

Artículo 3.- Las acciones que se formulen e implementen como resultado de la aplicación de la Política Nacional, tendrán como propósito el fortalecimiento de los integrantes de la Cadena de Valor, así como el fomento, promoción y difusión de la Gastronomía Mexicana con enfoque integral para su posicionamiento a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, las autoridades del Estado podrán orientar sus acciones bajo los siguientes lineamientos:

- I. Implementar políticas que articulen y fortalezcan la cadena de producción – distribución – comercialización, de insumos utilizados en la Gastronomía Mexicana;





- II. Mejorar el acceso a financiamiento a todos los componentes de la Cadena de Valor;
- III. Promover la aplicación de los estándares de calidad necesarios de los insumos, productos y servicios de la Gastronomía Mexicana;
- IV. Impulsar la innovación y conocimiento del sector gastronómico mexicano con la plena inclusión de todos los sectores económicos, sociales y culturales, y
- V. Impulsar acciones y eventos de difusión, señalización y exposición de la Gastronomía Mexicana.

Artículo 5.- Las acciones que se implementen con el objeto de desarrollar métodos de producción para los sujetos que conforman la Cadena de Valor, en todos los casos, tienen la obligación de mantener el equilibrio ecológico, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA DE FOMENTO A LA
GASTRONOMÍA NACIONAL
Capítulo I
De su naturaleza y objeto

Artículo 6.- La Política Nacional se instrumentará a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal que involucre a los diversos organismos de los ámbitos social y privado, así como a los tres órdenes de gobierno, mediante la suscripción, en su caso, de bases, acuerdos o convenios de colaboración, según corresponda.

Artículo 7.- La Política Nacional tendrá por objeto:

- I. Fomentar el desarrollo económico local y regional, a través de la Gastronomía Mexicana y su Cadena de Valor;





- II. Realizar acciones de colaboración interinstitucional para la ejecución de programas gubernamentales, relacionados con la Cadena de Valor;
- III. Fomentar el consumo, distribución y producción de alimentos de calidad;
- IV. Fomentar el desarrollo productivo regional, orientado al fortalecimiento de las capacidades productivas gastronómicas con un enfoque de inclusión social y productiva de los insumos locales, de forma particular, los generados por las comunidades, ejidos y pequeños productores;
- V. Desarrollar y posicionar el concepto de la Gastronomía Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;
- VI. Promover integralmente la Gastronomía Mexicana como actividad de desarrollo económico, turístico y cultural a nivel nacional e internacional;
- VII. Fortalecer, a través de la educación, el vínculo entre la Gastronomía Mexicana con elementos para favorecer la nutrición, la identidad y el reconocimiento del valor cultural de este patrimonio;
- VIII. Promover la formación y capacitación especializada de personal involucrado en la preparación de alimentos que fortalezcan la Gastronomía Mexicana;
- IX. Promover el fortalecimiento de la Cadena de Valor en las cocinas tradicionales de México, con énfasis en recursos, productos, cocinas locales, platillos y regiones gastronómicas, considerando la participación social mexicana alrededor de sistemas efectivos de concertación, cooperación o asociación con los sectores social y privado;
- X. Impulsar la diversidad regional, orientada a la articulación de acciones que difundan y enriquezcan la experiencia gastronómica, a partir del impulso y reconocimiento de los atractivos naturales, culturales e históricos presentes en las distintas regiones y localidades del país;

[Handwritten signature]





- XI. Promover la aplicación de estándares de calidad necesarios para la elaboración de productos o servicios de la Gastronomía Mexicana;
- XII. Implementar mecanismos de análisis, evaluación y previsión oportuna, del impacto que tengan las acciones emprendidas para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XIII. Impulsar mediante la adopción de prácticas económicas, la innovación, calidad y sustentabilidad, que incentiven la competitividad de los productos y servicios y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y energéticos.

Artículo 8.- Las acciones, resultado de la aplicación de la Política Nacional, se sustentarán en un desarrollo integral en el ámbito económico, turístico, cultural, educativo, de salud, social y nutrición, de derechos humanos, con enfoque incluyente, de manera que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA POLÍTICA
DE FOMENTO A LA GASTRONOMÍA NACIONAL
Capítulo I
De su Naturaleza y Facultades

Artículo 9.- El Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, es el órgano de consulta, cuya finalidad es materializar de manera directa y constante al cumplimiento de los objetivos y ejes estratégicos de la Política Nacional.

El Consejo Consultivo tiene por objeto impulsar y promover la participación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado ya existentes, teniendo como principal premisa el fortalecimiento de la identidad gastronómica mexicana.





Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la incorporación de actores sociales y privados en el marco de la Política Nacional, cuya finalidad sea impulsar la promoción y difusión de las estrategias y acciones tomadas;
- II. Impulsar acciones que faciliten la participación ciudadana en el fortalecimiento y desarrollo de la Cadena de Valor;
- III. Proponer acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la Política Nacional;
- IV. Proponer mejoras o adecuaciones a proyectos incluidos en la Política Nacional, considerando actividades de fomento y promoción a la Gastronomía Mexicana en el sector público y privado;
- V. Formular propuestas dirigidas a coordinar y armonizar las políticas públicas tendientes a optimizar los recursos asignados al impulso, promoción, desarrollo y fortalecimiento de la Cadena de Valor;
- VI. Incentivar la generación de informes y estudios en materia gastronómica, así como procurar la evaluación de los mismos para fortalecer las estrategias de la Política Nacional;
- VII. Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos relacionados al fortalecimiento de la Cadena de Valor y a las estrategias de la Política Nacional;
- VIII. Aprobar y, en su caso, modificar sus reglas de organización y operación;
- IX. Elaborar propuestas de formación, capacitación, profesionalización y certificación con la finalidad de desarrollar y posicionar a la Gastronomía Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;





- X. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones y organismos del sector público y privado, de la academia, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, en el ámbito nacional e internacional;
- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestos por la Política Nacional;
- XII. Nombrar un Secretario Técnico para dar cumplimiento a sus funciones;
- XIII. Expedir su reglamento;
- XIV. Las demás necesarias para lograr el objetivo del Consejo Consultivo.

Capítulo II

De la Integración del Consejo Consultivo de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional

Artículo 11.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Subsecretario de Calidad y Regulación de la Secretaría de Turismo, quien lo presidirá y representará;
- II. Un Representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:
 - a. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b. Secretaría de Cultura;
 - c. Secretaría de Salud;
 - d. Secretaría de Desarrollo Social;
 - e. Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - f. Pro México, y
 - g. Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;





- III. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara;
- IV. Un miembro del sector privado;
- V. Un miembro del sector académico;
- VI. Un miembro de la Sociedad Civil;
- VII. Un chef y/o cocinera tradicional;
- VIII. El Representante de la UNESCO en México;
- IX. El titular de la Asociación Mexicana de Secretarios de Turismo, A.C., y
- X. Un miembro de carácter honorífico.

En el caso de la fracción III durará en funciones un periodo de tres años, renovable por una ocasión, su nombramiento será a propuesta expresa de cada una de las Cámaras y ratificado por las dos terceras partes de los miembros de la misma.

En el caso de las fracciones IV, V, VI y VII durará en funciones un periodo de tres años, renovable por una ocasión, su nombramiento será a propuesta expresa del Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 12.- Los miembros que integran el Consejo Consultivo se reunirán en pleno o en comisiones las cuales podrán ser creadas de conformidad con lo establecido en su reglamento.

El pleno sesionará ordinariamente por lo menos dos veces cada año, y en forma extraordinaria, cuando una situación urgente así lo requiera; cuando sea convocado por su Presidente o por las dos terceras partes integrantes del Consejo Consultivo.

Todos los miembros del Consejo Consultivo podrán gozar del derecho a voz y voto.

La participación de los integrantes e invitados, en su caso, será con carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución monetaria alguna por la misma.





Artículo 13.- Para que el Consejo Consultivo se considere instalado deberá contar con el *quórum* necesario según sea el caso:

- I. El 50% de sus integrantes más uno, en caso de que la sesión sea de carácter ordinario.
- II. Las dos terceras partes de sus integrantes, en caso de que la sesión sea de carácter extraordinario.

Para que las resoluciones tomadas durante las sesiones del Consejo Consultivo sean efectivas, deberán contar con la aprobación por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes.

Artículo 14.- Podrán participar en las sesiones del Consejo Consultivo o de las Comisiones creadas por el mismo, con el carácter de invitados, representantes de organismos públicos privados, académicos o de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente.

Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Reglamento del Consejo Consultivo, deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación.

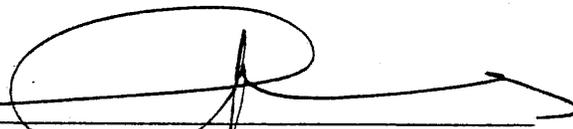
Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas para el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes.



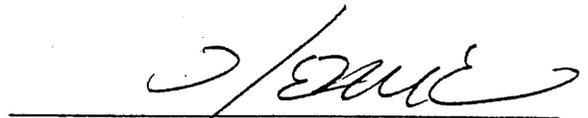


Cuarto. El Consejo Consultivo al que se refiere el artículo 11 del presente Decreto, deberá instalarse dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.

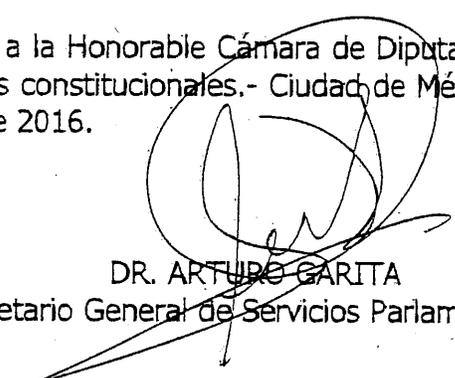


SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
Presidente



SEN. HILDA E. FLORES ESCALERA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>